

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS SOCIALES E INMIGRACIÓN POR LA QUE SE ACUERDA CONCEDER LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA A LAS PERSONAS INTERESADAS QUE CONSTAN EN EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de la solicitud del Ingreso Canario de Emergencia presentada por las personas interesadas que constan en el **Anexo**, en fecha comprendida entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de octubre; de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que deroga el Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto ley 9/2020, de 7 de mayo,

**Segundo.-** Establece la Ley 3/2020, de 27 de octubre que;

#### **Artículo 3.- Personas beneficiarias.**

**1.-** *Podrán ser beneficiarias de dicha prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia que, a la entrada en vigor del Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, y en el mes anterior:*

a) *No obtengan rendimientos del trabajo o derivados del ejercicio de actividades económicas o profesionales.*

b) *No obtengan prestaciones, pensiones o ayudas de cualquier tipo.*





c) *No obtengan cualquier otro tipo de ingreso. A estos efectos no se tendrán en consideración los ingresos derivados de las ayudas contempladas en el apartado 4 de este artículo.*

2. *A efectos de la determinación de la unidad de convivencia, se aplicarán los criterios que define el artículo 4 de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción (PCI).*

3. *No podrán ser beneficiarias aquellas personas cuyo patrimonio o el de los miembros de su unidad de convivencia, excluida la vivienda habitual, supere los 50.000 euros, valorados de acuerdo con las reglas de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*

4. *A efectos de la determinación de los requisitos previstos en este artículo, no se tendrán en cuenta las ayudas que con carácter finalista otorguen las administraciones públicas o entidades sociales, para paliar situaciones de necesidad social, becas, subvenciones de vivienda, prestación familiar por hijo a cargo o pensión alimenticia en casos de separación familiar.*

5. *No podrán ser beneficiarias aquellas personas que tengan cubiertas sus necesidades básicas de alojamiento y alimentación, por estar alojadas en centros o establecimientos de titularidad pública, o aquellos gestionados en colaboración con entidades del tercer sector u otro tipo de entidad privada, salvo en los casos exceptuados en el artículo 4.5 de la Ley de la PCI.*

#### **Artículo 4.- Requisitos de las personas beneficiarias.**

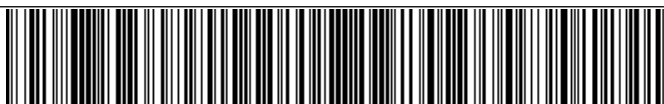
*Las personas beneficiarias deberán cumplir además con los siguientes requisitos:*

a) *La persona titular de la prestación tiene que ser mayor de 18 años.*

b) *Las personas destinatarias de la prestación deben residir de manera efectiva en cualquier municipio de Canarias.*

c) *Las personas destinatarias de la prestación no pueden ser titulares y/o beneficiarias de la PCI como miembros de otro núcleo familiar.*

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 9, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud comprobará los datos aportados por las personas solicitantes y el cumplimiento de los requisitos del solicitante y de los miembros de sus unidades de convivencia señalados en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 3/2020, de 27 de octubre, recabando la información





obran en otros órganos del Gobierno de Canarias u otras administraciones públicas a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

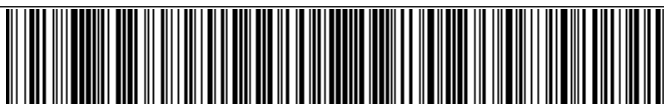
El incumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del ICE dará lugar al régimen de reintegros que resulte de aplicación, que se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa reguladora de la PCI.

**Cuarto.-** Para la comprobación de las personas solicitantes cumplen con los requisitos, se han establecido convenios con las Administraciones Públicas, que han permitido acceder a los datos catastrales; de identidad; de datos de vehículos; de listado de vehículos; del nivel y grado de dependencia; verificación del ámbito territorial de residencia; de las prestaciones del registro de prestaciones sociales; incapacidad temporal y maternidad; de los datos de discapacidad; del servicio de consulta de renta salario prestación social básica importes actuales; consulta de los importes de las prestaciones percibidas a fecha actual; servicio de consulta de vida laboral; y la situación laboral en una fecha concreta.

En los casos en que, por no estar disponible el servicio de consulta correspondiente o por la imposibilidad de acceder a la comprobación de alguno de los requisitos a través de los mismos, no pudieran comprobarse algunos de los requisitos declarados, dado el carácter de emergencia del ingreso, prevalecerá la declaración responsable del solicitante. Todo ello sin perjuicio, de los requerimientos que en su caso puedan realizarse y de las comprobaciones que con carácter posterior, pueda realizar el centro gestor.

**Quinto.-** Conforme al art. 6 de la mencionada Ley, el Importe del Ingreso Canario de Emergencia (ICE) será el 150% de las cuantías previstas en el artículo 14 de esta Ley, y que vienen referidas a la Prestación Canaria de Inserción, resultando así las cuantías a conceder las recogidas en la siguiente tabla de datos,

PERSONAS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA
1 persona	734,04 €
2 personas	830,60 €





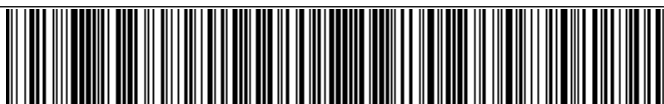
PERSONAS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA
3 personas	907,88 €
4 ó más personas	956,18 €

**Sexto.-** Se ha presentado por las personas interesadas que constan en el Anexo la solicitud en el plazo indicado en el artículo 8.5 Ley 3/2020, de 27 de octubre, que recoge que *el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor del Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recayendo así en las fechas comprendidas entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2020.*

A pesar de que para la comprobación de que las personas solicitantes cumplen con los requisitos, se han establecido convenios con las Administraciones Públicas que han permitido acceder a los datos catastrales; de identidad; de datos de vehículos; de listado de vehículos; del nivel y grado de dependencia; verificación del ámbito territorial de residencia; de las prestaciones del registro de prestaciones sociales; incapacidad temporal y maternidad; de los datos de discapacidad; del servicio de consulta de renta salario prestación social básica importes actuales; consulta de los importes de las prestaciones percibidas a fecha actual; servicio de consulta de vida laboral y la situación laboral en una fecha concreta, no se ha podido obtener toda la información requerida para poder realizar las comprobaciones de requisitos necesarias en algunos de los expedientes.

**Séptimo.-** Durante el período comprendido entre el 6 y 20 de agosto, de 2020, se procede a publicar en el **Tablón de Anuncios** de la Sede Electrónico del Gobierno de Canarias, así como en el **Boletín Oficial de Canarias**, los requerimientos por los que se solicita la subsanación de las solicitudes, a fin de que por parte de los interesados se procediera a aportar la documentación necesaria para valorar su solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Mediante Resolución del Director General de Derechos Sociales e Inmigración de fecha 15 de octubre de 2020, se acuerda conceder un nuevo plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias. La finalidad, aportar la





documentación de subsanación a los procedimientos de la prestación económica denominada Ingreso Canario de Emergencia (ICE), que no hubiera podido ser aportada por los interesados, a razón de las dificultades sobrevenida en la obtención de dichos documentos por la situación de emergencia creada por el COVID (imposibilidad de obtener cita para la expedición de documentos en el plazo dado, saturación de los departamentos correspondientes, etc).

Se procedió a publicar esta Resolución en el **Tablón de Anuncios** de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, ese mismo día, así como en el **Boletín Oficial de Canarias** número 219 de 27 de Octubre, finalizando así el plazo para la presentación de documentación el 11 de noviembre de 2020.

**Octavo.-** Existe crédito suficiente y el gasto tiene cabida con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.2311.480.01 L.A. 234G0800 LEY DE SERVICIOS SOCIALES-RENTA CIUDADANA, para el 2021.

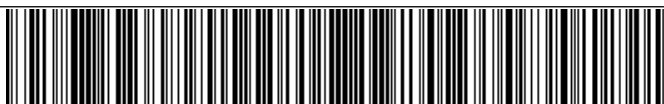
A ello le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 142 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la letra a) del apartado primero, dispone que “**1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso:**

*a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social...”*

**SEGUNDO.** Dada la situación actual, en que el Gobierno de la Nación aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado de forma sucesiva por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo (BOE nº 86, de 28.3.2020), 487/2020, de 10 de abril (BOE n.º 101, de 11.4.2020) y 492/2020, de 24 de abril (BOE nº 115, de 25.4.2020), resulta necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente de diversa índole, dando prioridad a aquellas que persigan minimizar el impacto económico y social en la ciudadanía con menos recursos.





**TERCERO.-** El artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias dispone, en el párrafo tercero que, *“En situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente”*.

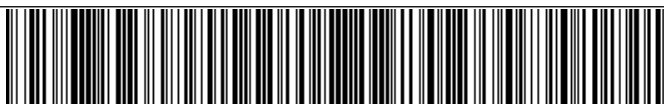
**CUARTO.-** Entre estas medidas dirigidas a atender situaciones de extrema vulnerabilidad social, se incluye el establecimiento con carácter excepcional de un ingreso canario de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que la Ley 3/2020, de 27 de octubre; de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, crea una prestación económica denominada **Ingreso Canario de Emergencia** (en adelante ICE), como instrumento de apoyo para aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que concurren circunstancias que las coloquen en un estado de extrema necesidad, como consecuencia de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 .

**QUINTO.-** En cumplimiento de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, se ha puesto a disposición de los interesados los canales de acceso necesarios, haciendo posible que el procedimiento se pueda iniciar bien mediante la presentación telemática de la solicitud, ajustada al modelo específico aprobado por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la citada Consejería, bien a través del número de atención a la ciudadanía del Gobierno de Canarias 012.

**SEXTO.-** De los datos obrantes en los expedientes, se desprende que las personas interesadas que constan en el Anexo de la presente y, en su caso, los demás miembros de sus respectivas unidades familiares, cumplen con los requisitos recogidos en los artículos 3 y 4 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial.

**OCTAVO.-** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del citado





Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vista la Ley 3/2020, de 27 de octubre; de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativas de general aplicación.

En su virtud,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Determinar la acumulación de los procedimientos relativos a las prestaciones económicas que constan en el anexo de la presente.

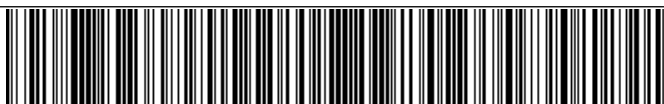
**SEGUNDO.-** Acordar la prestación económica, denominada Ingreso Canario de Emergencia (ICE), a favor de las personas interesadas que constan en el anexo de la presente y por las cuantías que se consignan en la misma para una mensualidad.

**TERCERO.-** Imputar el gasto que se deriva de dichas prestaciones económicas a la aplicación presupuestaria 23.07.2311.480.01 L.A. 234G0800 LEY DE SERVICIOS SOCIALES-RENTA CIUDADANA, para el 2021.

**CUARTO.-** Interesar de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos se procede al abono de las prestaciones económicas consignadas en el anexo de la presente resolución por el importe resultante de las cuantías asignadas por número de miembros de la unidad de convivencia para una mensualidad.

**QUINTO.-** La persona beneficiaria vendrá obligada a :

- a) Dar información veraz con respecto a la situación económica de la unidad de convivencia.
- b) Comunicar cualquier modificación de las circunstancias personales o patrimoniales que puedan afectar al derecho a la prestación o el importe, en el plazo de tres días hábiles.





- c) Reintegrar las cuantías percibidas por error o indebidamente cobradas si se comprueba que se carecía de los requisitos para obtener el ingreso canario de emergencia

El incumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del ICE dará lugar al régimen de reintegros que resulte de aplicación, que se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa reguladora de la PCI ( Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción).

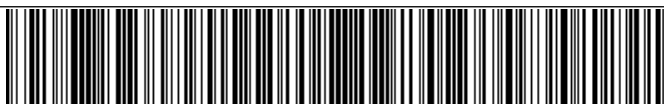
**SEXTO.-** Determinar que el presente expediente está sujeto al control financiero permanente previsto en el capítulo IV del Decreto 4/2009 de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General. Asimismo, podrá ser objeto en su caso, de control por los órganos competentes de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

**SÉPTIMO.-** Notificar la resolución de concesión a las personas beneficiarias, a través de la sede electrónica y el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que se podrá comunicar individualmente a través del servicio de atención, telefónica del Gobierno de Canarias, mediante el número de referencia del expediente, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Resolución, que **no agota la vía administrativa**, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Derechos Sociales (artículo 2.2 del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud) en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS SOCIALES E INMIGRACIÓN**

**Francisco Javier Bermúdez Díaz**







## ANEXO

### RELACIÓN DE SOLICITANTES Y CUANTÍA CONCEDIDA

N.º Expediente	Documentos Identidad NIF, NIE Y PASAPORTE	Importe	Fecha Publicación Requerimiento BOC
17503/2020-0517183416	42847328F	734,40 €	06/08/20
17484/2020-0517164916	45703103X	734,40 €	06/08/20
21225/2020-0520094607	55368670B	830,60 €	20/08/20
22136/2020-0520133920	X9763403H	734,40 €	20/08/20
22043/2020-0520131431	Y7936995P	734,40 €	20/08/20

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ DIAZ - DIRECTOR	Fecha: 11/01/2021 - 08:18:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 122 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 2509 - Fecha: 11/01/2021 08:18:09	Fecha: 11/01/2021 - 08:18:09
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nrPe7niCGWOQThX4PTPAnw7kkuGcu_9I	 
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2021 - 08:58:25	